



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INTERVENCIÓN DE OFICIO AL FALLO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR047-E49-2017, SOLICITADA POR LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-368/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1684 /2018

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2018

Vistos los autos del expediente al rubro citado, para resolver la intervención de oficio al fallo del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E49-2017, solicitada por la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisición e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

RESULTANDO

- 1.- Por oficio número 09 53 84 61/1CFD/010844, de fecha 27 de noviembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura del citado Instituto, solicita Intervención de Oficio para modificar el fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E49-2017, convocada para la adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080 compra consolidada para cubrir las necesidades del ejercicio 2018, toda vez que el área técnica advirtió errores en el dictamen técnico, específicamente para las partidas 193, consecutivo 270, clave 070.590.0033.11.01, 194, consecutivo 271, clave 070.590.0041.11.01 y 195, consecutivo 272, clave 070.590.0066.11.01 del Licitante GHERSA, S.A. de C.V., así como las partidas 80, consecutivo 112, clave 060.168.0077.11.01, 81, consecutivo 113, clave 060.168.0085.11.01, 98, consecutivo 114, clave 060.168.9243.11.01 y 115, consecutivo 115, clave 060.314.0054.11.01 del licitante SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V., que conlleva a considerar suficientes elementos para modificar el fallo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



- 2 -

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61/1CFD/011643 de fecha 15 de diciembre del 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado 1 del oficio número 00641/30.15/5590/2017 de fecha 04 de diciembre del 2017, remitió oficio número 095384611810/2017005527 de fecha 15 de diciembre de 2017, suscrito por el Titular de la Coordinación Técnica de Planeación del citado Instituto, mediante el cual refiere que derivado de la Intervención de Oficio solicitada por la convocante, se vería modificado el acto de fallo, por lo que considerara procedente la suspensión de la contratación, respecto de las partidas 193, 194 y 195, dado el error en la adjudicación por parte del área convocante; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área contratante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Autoridad Administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/5897/2017 de fecha 15 de diciembre de 2017, determinó decretar la suspensión, específicamente de las partidas 193, 194 y 195, y de los actos que deriven, a fin de no causar perjuicio al Instituto; precisando que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, que deberán quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente. -----
- 3.- Por oficio número 00641/30.15/ 5590 /2017 de fecha 04 de diciembre de 2017, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con la copia del oficio de solicitud de Intervención de oficio, a los representantes legales de las empresas SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S.A. de C.V., GHERSA, S.A. DE C.V., JUAMA, S.A. DE C.V. y JUSTESA IMAGEN MEXICANA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en virtud que por oficio número 09 53 84 61 1CFD/009910 de fecha 03 de noviembre de 2017, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura del citado Instituto, informó entre otras cosas los datos de la empresa que resultó tercero interesada. -----
- 4.- Por escrito de fecha 21 de diciembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa JUAMA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, en su carácter de tercero interesado, en cumplimiento a la vista que esta autoridad le dio mediante oficio número 00641/30.15/5590/2017 de fecha 04 de diciembre de 2017, manifestó lo que a su derecho convino en el presente procedimiento de inconformidad, argumentos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: *"Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos"*, citada anteriormente. -----
- 5.- Por escrito de fecha 29 de diciembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa GHERSA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, en su carácter de tercero interesado, en cumplimiento a la vista que esta autoridad le dio mediante oficio número 00641/30.15/5590/2017 de fecha 04 de diciembre de 2017, manifestó lo que a su derecho convino en el presente procedimiento de -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-368/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1684 /2018

- 3 -

inconformidad, argumentos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", citada anteriormente. -----

- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S.A. de C.V., y JUSTESA IMAGEN MEXICANA, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 15 de febrero del 2018, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas presentadas por el área convocante con su oficio número 09 53 84 61/1CFD/010844, de fecha 27 de noviembre de 2017, así como las de las empresas GHERSA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 29 de diciembre de 2017 y JUAMA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 21 de diciembre de 2017.
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/1268 /2018, de fecha 15 de febrero de 2018, se puso a la vista de las empresas que resultaron terceros interesadas en el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 9.- Por escrito de fecha 27 de febrero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Representante legal de la empresa JUSTESA IMAGEN MEXICANA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar por escrito sus alegatos, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. -----
- 10.- Por escrito de fecha 01 de marzo de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Representante legal de la empresa SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar por escrito sus alegatos, sin embargo, dicho escrito se ingresó de manera extemporánea, toda vez que el acuerdo número 00641/30.15/1268/2018, de fecha 15 de febrero de 2018, fue notificado por rotulón, el 21 de febrero de 2018, feneciendo el término de 3 días hábiles el 27 de febrero de 2018, y el escrito que se atiende se presentó hasta el 01 de marzo de 2018, transcurriendo en exceso el término establecido en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-368/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1684 /2018

- 11.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas JUAMA, S.A. DE C.V., y GHERSA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 12.- Por acuerdo de fecha 1° de marzo del 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente intervención de oficio con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 37 último párrafo, 65, 66, 74 fracción V, y 76 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto motivo de la intervención de oficio.** El Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E49-2017, de fecha 30 de octubre del 2017. -----
- III.- **Análisis de los motivos de la intervención de oficio.** Que en el dictamen técnico existieron errores que afectan el acto de fallo, específicamente para las partidas 193, consecutivo 270, clave 070.590.0033.11.01, 194, consecutivo 271, clave 070.590.0041.11.01 y 195, consecutivo 272, clave 070.590.0066.11.01 del licitante GHERSA, S.A. DE C.V., así como de las partidas 80, consecutivo 112, clave 060.168.0077.11.01, 81, consecutivo 113, clave 060.168.0085.11.01, 98, consecutivo 114, clave 060.168.9243.11.01 y 115, consecutivo 115. Clave 060.314.0054.11.01 del licitante SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V. -----

La División Institucional de Cuadros Básicos mediante oficios números, 09 55 24 61 2450DICBIS/CBMC/2017/3965 y 3964 manifestó: -----

Que se evaluaron las partidas 112, 113, 114 y 115 con el Registro Sanitario y el trámite de prórroga vencidos por más de 5 años de la empresa Técnica Medical, S.A. de C.V., basados en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de diciembre de 2011 que en sus artículos transitorios segundo y tercero que dicen: "contando 5 años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo 2011, quedarán sin efectos los oficios de excepción referidos con el artículo segundo transitorio"; por lo que se debe cambiar la evaluación, ya que en el oficio de COFEPRIS número CGJC/1/OR/283/2014 de mayo de 2014, se aclara que las prórrogas no tiene vencimiento, por lo

que la evaluación de la empresa SOPORTE MÉDICO INTEGRAL S.A. DE C.V., deberá ser como aprobatoria.-----

Que existió un error en la evaluación de las partidas 193, 194 y 195 que afectan el acto de fallo, toda vez que las citadas partidas, propuestas por la empresa GHERSA, S.A. DE C.V., se evaluaron directamente con el oficio de COFEPRIS número 173300C0217 de fecha 18 de septiembre de 2017, sin embargo no se debieron aprobar, ya que en el anexo de requerimiento de la convocatoria, se establece que las partidas 193, 194 y 195 requieren de Registro Sanitario.-----

Razonamientos expresados por el representante legal de la empresa JUAMA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.-----

Que la partida 193, le fue adjudicada a la empresa GHERSA, S.A. de C.V., quien no presentó Registro Sanitario, lo que contraviene lo establecido en el anexo número 3, puntos 6.1, 6.2 y 6.3 los cuales establecen la exigencia del Registro Sanitario.-----

Que no existe disposición legal, ni mucho menos mención en la convocatoria, que le permita a la empresa adjudicada suministrar los bienes sin contar con Registro Sanitario, por lo que con fundamento en el artículo 37 de la Ley de la materia, solicita se realice la corrección y modificación del fallo respecto de la partida 193.-----

Que solicita la corrección y modificación del fallo respectivo, con el fin de que se realice en apego al marco legal aplicable y no se genere un riesgo para la salud de los derechohabientes, a quienes se le suministraran los medios de contraste adjudicados erróneamente, por lo tanto, es procedente se declare la insolvencia de la propuesta presentada por la empresa adjudicada GHERSA, S.A. DE C.V., respecto de la partida 193, por no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.-----

Razonamientos expresados por el representante legal de la empresa GHERSA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.-----

Que es infundada la solicitud de Intervención de Oficio solicitada por la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisición de Infraestructura del Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que no existe error alguno respecto de las partidas 193 y 194 hoy impugnadas, pues le fueron adjudicadas a su mandante por ser la propuesta más baja.-----

Que la intervención de oficio realizada por el área convocante no menciona cuales son las razones y fundamentos legales para solicitar la modificación del fallo de la licitación que nos ocupa, ya que se limita a señalar que en el acta de fallo se advierten errores en el dictamen técnico, específicamente en las partidas 193, 194 y 195 pero sin señalar cuáles son estos, salvo en el punto 3 del apartado "Acciones realizadas por el área convocante".-----

Que como se puede observar de la propuesta de su poderdante, los dos supuestos del numeral 6.2 son justamente los supuestos en los que se ubican las partidas objeto de la controversia y que fueron debidamente adjudicadas a su representada, ya que el material que ofertaron se encuentra señalado en el anexo dos del acuerdo por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como bajo riesgo para efectos de obtención de registro sanitario.-----



Que la COFEPRIS es la única instancia facultada para determinar si un producto requiere o no Registro Sanitario, luego entonces expidió la constancia correspondiente en la que esta última autoridad expresamente manifestó que el producto que ofertaba su representada, no requiere de registro sanitario.-----

Que las autoridades que se encuentran involucradas en el presente procedimiento de intervención de oficio, no pueden pasar por alto, que su mandante realizó oportunamente la consulta con número de entrada 173300C0210765, preguntando si las presentaciones descritas en las claves impugnadas requerían de Registro Sanitario, obteniendo como respuesta mediante similar del 18 de septiembre de 2017 que no se requiere Registro Sanitario.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas mediante el acuerdo de fecha 15 de febrero del 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan:-----

a).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura del citado Instituto, en su oficio 09 53 84 61/1CFD/010844, de fecha 27 de noviembre de 2017, visibles a fojas 0008 a la 0028 del expediente en el que se actúa consistentes en: Resumen de convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E49-2017, de fecha 05 de septiembre de 2017, oficio número 09 55 24 61 2400/DICBIS/3975 de fecha 16 de noviembre de 2017, oficio número 09 55 24 61 2450/DICBIS/CBMC/20173965 de fecha 15 de noviembre de 2017, oficio número 09 55 24 61 2450/DICBIS/CBMC/20173964 de fecha 15 de noviembre de 2017, Acta de Resultados Técnicos de la Evaluación de la Licitación que nos ocupa de la empresa JUSTESA IMAGEN MEXICANA, S.A DE C.V., de fecha 07 de noviembre de 2017, oficio número 09 53 84 611810/201700/5056 de fecha 22 de noviembre de 2017, oficio número 095384611810/201700/4901 de fecha 16 de noviembre de 2017, oficio número 09538411810/201700/5527 de fecha 15 de diciembre de 2017, oficio número 00641/30.15/5590/2017 de fecha 04 de diciembre de 2017, así como las remitidas en medio magnético CD's, consistentes en: propuestas de las empresas SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S.A. de C.V., GHERSA, S.A. DE C.V., JUAMA, S.A. DE C.V. Y JUSTESA IMAGEN MEXICANA, S.A. DE C.V., convocatoria de la Licitación que nos ocupa, Actas de Juntas de Aclaraciones de la Licitación en comento de fechas 09, 10 y 11 de octubre de 2017, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito de fecha 18 de octubre de 2017, Acta de Fallo de la Licitación en cuestión de fecha 30 de octubre de 2017. Probanzas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.-----

b) Las documentales exhibidas por el representante legal de la empresa JUAMA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 21 de diciembre de 2017, visibles a fojas 0071 a la 0078 del expediente en el que se actúa consistentes en: Escritura Publica número 72,342 pasada ante la fe del notario número 50 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, así como la ofrecida en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia consistente en: oficio número 09 53 84 61/1CFD/010844, de fecha 27 de noviembre de 2017. La presuncional Legal y Humana.-----

- c) Las documentales exhibidas por el Representante legal de la empresa GHERSA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 29 de diciembre de 2017, visibles a fojas 0137 a la 0266 del expediente en el que se actúa consistentes en: convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E49-2017, Actas de Juntas de Aclaraciones de la Licitación en comento de fechas 09, 10 y 11 de octubre de 2017, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito de fecha 18 de octubre de 2017, Acta de Fallo de la Licitación en cuestión de fecha 30 de octubre de 2017, propuesta de la empresa GHERSA, S.A. DE C.V., así como las presentadas en su escrito de fecha 29 de diciembre de 2017, consistentes en: cédula de notificación de fecha 21 de diciembre de 2017, oficio número 00641/30.15/5590/2017 de fecha 04 de diciembre de 2017, oficio número 173300CO210765 de fecha 18 de septiembre de 2017, publicaciones del Diario Oficial de la Federación de fechas 31 de diciembre de 2011, y 22 de diciembre de 2014, y la presuncional Legal y Humana.. -----

- V.- **Consideraciones:** Esta Autoridad Administrativa con las facultades conferidas en los artículos 37 último párrafo y 76 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizó las investigaciones pertinentes a efecto de verificar si existió error en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 30 de octubre de 2017, respecto la evaluación de la propuesta de la empresa GHERSA, S.A. DE C.V., correspondiente a las partidas 193, 194 y 195 con claves 070.590.003.11.01, 070.590.0041.11.01 y 070.590.0066.11.01, respectivamente, ya que en el "Requerimiento Consolidado de los Grupos 060 Material de Curación, 70 Material Radiológico y 080 Material de Laboratorio para atender las necesidades Consolidadas del periodo 2018" el cual forma parte de la convocatoria, establece que para las partidas en cuestión si se requiere Registro Sanitario; al respecto esta autoridad administrativa determina **fundada** la presente intervención de oficio para otorgar las directrices solicitadas y se reponga el citado fallo, en virtud que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que existió error en la evaluación de la propuesta de la citada empresa para las partidas 193, 194 y 195, con claves 070.590.003.11.01, 070.590.0041.11.01 y 070.590.0066.11.01, respectivamente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

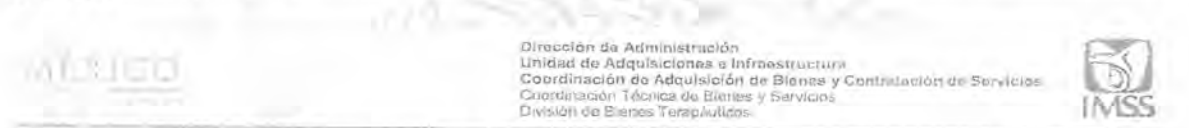
Quando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado, o en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición...."



De cuyo contenido se desprende que sí el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección, porque no es aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, el servidor público responsable dará vista de inmediato al Órgano Interno de Control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición; lo que en la especie procede, en base a las siguientes consideraciones: -----

Del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió la convocante con su oficio número 09 53 84 61/1CFD/010844, de fecha 27 de noviembre de 2017, por el cual solicitó la intervención de oficio, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E49-2017, de fecha 30 de octubre de 2017, visible a foja 0028 en medio magnético (CD) del expediente en que se actúa, se advierte la determinación de la convocante de aprobar y adjudicar la propuesta de la empresa GHERSA, S.A. DE C.V., correspondiente a las partidas 193, 194 y 195 con claves 070.590.003.11.01, 070.590.0041.11.01 y 070.590.0066.11.01, respectivamente, en los siguientes términos: -----



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO LA-019GYR047-E49-2017 ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE: "MATERIAL DE CURACIÓN GRUPOS 060, MATERIAL RADIOLOGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, COMPRA CONSOLIDADA 2018".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, EN LA CALLE DURANGO NÚMERO 791, PISO B COLONIA ROMA NORTE, CÓDIGO POSTAL 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO CITADO AL RUBRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN ADELANTE LA LEY, Y LO PREVISTO EN LOS NÚMERALES 3.8, 4 Y 5 DE LA CONVOCATORIA.

...
A NOMBRES DE LOS LICITANTES A QUIENES SE ADJUDICAN LOS CONTRATOS, INDICANDO LAS RAZONES QUE MOTIVARON LA ADJUDICACIÓN, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LA INDICACIÓN DE LAS PARTIDAS E IMPORTES ASIGNADOS A LOS LICITANTES.

LICITANTES A QUIENES SE LES ADJUDICAN LOS CONTRATOS EN VIRTUD DE QUE SU PROPOSICIÓN RESULTÓ SER SÓLVENTE, TODA VEZ QUE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, Y ADemás OFERTARON UN DESCUENTO MAYOR RESPECTO A OTROS LICITANTES Y APLICADO ESTE SON LOS PRECIOS UNITARIOS MÁS BAJOS, Y SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN:

GHERSA S.A. DE C.V.	193	21,228	2/14,759.62
	194	1,415	2,732,992.00
	195	30,598	23,951,321.16

De cuyo contenido se observa que la convocante determinó adjudicar la propuesta de la empresa GHERSA, S.A. DE C.V., correspondiente a las partidas 193, 194 y 195 con claves 070.590.003.11.01, 070.590.0041.11.01 y 070.590.0066.11.01, respectivamente, toda vez que considero que cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos de la convocatoria, además

de ofertar un descuento mayor respecto de otros licitantes. Determinación que no se encuentra ajustada a derecho, en atención a lo siguiente:-----

Del contenido del "Requerimiento Consolidado de los Grupos 060 Material de Curación, 070 Material Radiológico y 080 Material de Laboratorio para atender las necesidades Consolidadas del periodo 2018", el cual forma parte integral de en la convocatoria, visible a foja 0028 en medio magnético (CD) del expediente en que se actúa, se depende lo siguiente:-----

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO

9418

8772

REQUERIMIENTO CONSOLIDADO DE LOS GRUPOS 060 MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RADIOLÓGICO Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO PARA ATENDER LAS NECESIDADES CONSOLIDADAS DEL PERIODO 2018

PARTIDA	CLAVE						DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN REQUERIDA			REQUERIMIENTO CONSOLIDADO 2018		CLAVES CON MUESTRA	REQUIERE REGISTRO SANITARIO (COFEPRIS)
	GPO	GEN	ESP	DE	VAR	UNIDAD		CANT	TPO	CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD MÍNIMA			
193	070	590	0033	11	01	MEDIOS DE CONTRASTE GRUPO B DE APLICACIÓN POR VÍA BUCAL O RECTAL INDICACION. ESTUDIOS DE TUBO DIGESTIVO. SULFATO DE BARIO DE ALTA DENSIDAD, POLVO PARA ESTUDIOS DE DOBLE CONTRASTE (VIA BUCAL) VASO DE PLASTICO DESECHABLE CON TAPA DE CIERRE HERMETICO CON 340 G.	VSO	1	VSO	21,158	8,464			
194	070	590	0041	11	01	MEDIOS DE CONTRASTE GRUPO B DE APLICACIÓN POR VÍA BUCAL O RECTAL INDICACION. ESTUDIOS DE TUBO DIGESTIVO. SULFATO DE BARIO DE ALTA DENSIDAD POLVO PARA ESTUDIOS DOBLE CONTRASTE. BOTE CON 5 KG.	BTE	5	KG	1,404	563			
195	070	590	0066	11	01	MEDIOS DE CONTRASTE GRUPO B DE APLICACIÓN POR VÍA BUCAL O RECTAL INDICACION. ESTUDIOS DE TUBO DIGESTIVO. SULFATO DE BARIO, POLVO, EN BOLSA DESECHABLE CON ACOOTACIONES PARA 2 L CON VALVULA DESPLAZABLE, REGULADOR DE PLASTICO TIPO PINZA Y CANULA RECTAL DE RETENCION CON GLOBO INFLABLE. BOLSA CON 454 G.	BSA	454	GRG	60,000	14,004			
196	070	591	0060	01	01	MEDIOS DE CONTRASTE PARA RESONANCIA MAGNETICA GADOLINEO 0.5 MMOL/ML GADOPENTETATO DE DIMAGLUMINA	FCO	1	FCO	3,359	1,344			

INTERNACIONAL TLC MC

Del "Requerimiento Consolidado de los Grupos 060 Material de Curación, 070 Material Radiológico y 080 Material de Laboratorio para atender las necesidades Consolidadas del periodo 2018", antes transcrito, se depende que las partidas 193, 194 y 195 si requieren de Registro Sanitario, como se advierte de la columna denominada "REGISTRO SANITARIO COFEPRIS" en la que se asienta un si en las claves controvertidas; luego entonces, la empresa adjudicada GHERSA, S.A. DE C.V., al momento de confeccionar su propuesta debía observar el requisito que se analiza, lo que en la especie no aconteció, toda vez que del contenido de su propuesta, se depende que para dar cumplimiento al requisito que nos ocupa, exhibió el oficio número 173300CO210765 de fecha 18 de septiembre de 2017, signado por la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, de Comisión Federal para la protección contra Riesgos Sanitarios, insertándose para mayor proveer y a manera de ejemplo el referido oficio con la referencia de la partida 193 en los términos siguientes:-----



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO No. 173300CO210765

ASUNTO: Sulfato de Bario.

Ciudad de México a 18 de Septiembre del 2017.

NOTA 1

C [REDACTED]

Representante Legal

PARTIDA 193 CLAVE 070 590 0033 11 01

Ghersa S.A. de C.V.

Derivado de la Consulta con número de entrada 173300CO210765 ingresado el día 07 de septiembre del presente año donde solicita una respuesta para conocer si el Sulfato de Bario, de la marca VIZUMAX, producto clasificado como materia prima o reactivo grado analítico o grado industrial, el cual se usará como medio de contraste, necesita un Registro Sanitario para las siguientes presentaciones y para su comercialización, esta H. Autoridad le hace de su conocimiento que dado que el 31 de diciembre de 2011, se publicó en el DOF el ACUERDO por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del registro sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario, en el cual se menciona el producto denominado Sulfato de bario, dicho producto NO REQUIERE DE REGISTRO SANITARIO.

Con fundamento en el Artículo 4 párrafo cuarto, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones XXI y XXIV, 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 1º, 3 fracciones I, XXII y XXVIII, 4 fracción III, 13 inciso A fracción IX, X, 17 bis, fracción IV, 194, 194 bis, 197, 204, 221, 222, 223, 368, 371, 376, 376 Bis, 391 bis y 393 de la Ley General de Salud; 1 y 2 Inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 1, 3 fracción I inciso b, VII, 4 fracción II inciso C y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, 82, 83, 153, 157, 179, 180 y 181 del Reglamento de Insumos para la Salud; con fundamento en lo dispuesto por el artículo décimo octavo del Acuerdo por el que se delegan las facultades que señalan, en los Órganos Administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2014.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
SUBDIRECTORA EJECUTIVA DE SERVICIOS DE
SALUD Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

GUADALUPE ANNABEL GONZÁLEZ CARMONA

Dirección No. 14, Colonia Narbonne, Del. Benito Juárez, Ciudad de México C.P. 06700
Tel: 5060 2200 Ext. 1092 - 01 800 034 50 50, www.cofepris.gob.mx

00015

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la misma acredita lo que en ella se consigna, esto es, que el Sulfato de Bario no requiere Registro Sanitario, y dicho oficio fue presentado por la que la empresa GHERSA, S.A. DE C.V., para dar cumplimiento al requisito contenido en el anexo relativo al "requerimiento", respecto de las partidas 193, 194 y 195, sin embargo en el citado anexo de la convocatoria, para las referidas partidas se requirió "medios de contraste grupo 8 de aplicación por vía bucal o rectal. Indicación: Estudios de tubo digestivo. Sulfato de Bario de Alta Densidad, polvo para estudios de doble contraste (vía bucal) vaso de plástico desechable con tapa de cierre hermético con 340 g." y se indicó expresamente en dicho anexo que las partidas 193, 194 y 195, requieren Registro Sanitario.

Así las cosas, la empresa GHERSA, S.A. DE C.V., no dio cumplimiento al requisito solicitado en el anexo "Requerimiento" de la convocatoria, puesto que no presentó Registro Sanitario para las partidas 193, 194 y 195, pues en lugar del Registro Sanitario requerido, presentó un oficio de exención al producto "Sulfato de Bario" y las citadas partidas corresponden a "medios de contraste grupo 8 de aplicación por vía bucal o rectal. Indicación: Estudios de tubo digestivo. Sulfato de Bario..."; sin que dicha empresa acredite que existe identidad entre el producto que ampara su oficio de COFEPRIS y los productos requeridos para las partidas 193, 194 y 195. Lo anterior es así, ya que la empresa GHERSA, S.A. DE C.V., al desahogar la vista que esta autoridad le dio como tercero interesado, señaló que: "...tal y como puede corroborarse con la propuesta que presentamos y se encuentra resguardada en el sistema COMPRANET los dos supuestos del numeral 6.2 son justamente los supuestos en los que se ubican las partidas objeto de la controversia y que fueron debidamente adjudicadas a mi representada, ya que el material que ofertamos no solamente **"...SE ENCUENTRA SEÑALADO EN EL ANEXO DOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE INSUMOS PARA LA SALUD CONSIDERADOS COMO DE BAJO RIESGO PARA EFECTOS DE OBTENCIÓN DE REGISTRO SANITARIO..."**, ...se demostró contundentemente durante el procedimiento licitatorio, que la COFEPRIS (única instancia facultada para determinar si un producto requiere o no Registro Sanitario), extendió la constancia correspondiente en la que esta última autoridad expresamente manifestó que el producto que ofertaba mi representada **"...NO REQUIERE DE REGISTRO SANITARIO..."** siendo dicha constancia el oficio número 173300CO210765, de fecha 18 de septiembre de 2017, suscrito por la C. GUADALUPE ANNABEL GONZALEZ CARMONA, Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)..., esto es, insiste que el producto que ofertó no requiere registro sanitario, no obstante como se analizó líneas arriba el oficio que presentó acredita que el "Sulfato de Bario" no requiere Registro Sanitario, pero no acredita que dicho producto sea lo mismo que los "medios de contraste grupo 8 de aplicación por vía bucal o rectal. Indicación: Estudios de tubo digestivo. Sulfato de Bario de Alta Densidad, polvo para estudios de doble contraste (vía bucal) vaso de plástico desechable con tapa de cierre hermético con 340 g.", solicitados en el anexo "Requerimiento" para las partidas 193, 194 y 195, más aún el licitante JUSTESA IMAGEN MEXICANA, S.A. DE C.V., que participó para las partidas 194 y 195, presentó Registro Sanitario que ampara los medios de contraste solicitados, y a su vez la empresa JUAMA, S.A. DE C.V., que participó en la partida 193, también presentó Registro Sanitario que ampara el medio de contraste solicitado; en este sentido, le corresponde al accionante probar su acción tal y como se dispone en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que indica lo siguiente: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

...

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."



Lo que en la especie no aconteció, toda vez que la empresa GHERSA, S.A. DE C.V., no acredita con medio de prueba alguno, que las sustancias denominadas **Sulfato de Bario de Alta densidad** y **Sulfato de Bario**, se trate de lo mismo. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia siguiente: --

"Novena Época, instancia : TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI, Septiembre de 2002, Tesis: VI. 3º.A.9.1.A, Página: 1419

PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, **al Actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal existe necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio."**

Igualmente sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro: -----

"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

Ahora bien, la empresa GHERSA, S.A. DE C.V., indica que sus partidas se encuentran en los supuestos del 6.2; al respecto en el numeral 4.2 inciso c), en concordancia con el punto 6.2 del anexo 3 de la convocatoria, se estableció lo siguiente: -----

4.2 Propuesta técnica

Deberá integrar a su propuesta técnica debidamente requisitada, foliada y suscrita por la persona facultada para ello, los documentos siguientes:

c. Registro Sanitario.

*Los Registros Sanitarios se deberán presentar conforme se indica en el archivo adjunto a la convocatoria denominado: **Anexo 3 Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los TLC Numeral 6.1, 6.2 y 6.3.***

La falta de presentación de éste requisito, afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-368/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1684 /2018

- 13 -

LA-019GYR047-E49-2017

MÉXICO
GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO



ANEXO 3
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TLC

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.18.4 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES), se establecen los presentes **Términos y Condiciones para la compra de bienes terapéuticos de los grupos 060 Material de curación, 070 Material radiológico y 080 Material de laboratorio, para la Compra Consolidada del ejercicio fiscal 2018.**

6.2 En caso de que los bienes ofertados se encuentren señalados en el ANEXO DOS del Acuerdo por el que se da a conocer el listado de Insumos para la Salud considerados como Bajo Riesgo para efectos de obtención de registro sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como Insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario, se deberá presentar:

- Documentación que acredite el cumplimiento de la descripción del bien indicada en el Anexo denominado "REQUERIMIENTO" (etiqueta, definida como el marbete, rotulo, marca o imagen gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o en hueco, grabado, adherido o precintado en cualquier material susceptible de contener el insumo, incluyendo el envase mismo, que permitan acreditar claramente las especificaciones y características de los bienes ofertados; documental que deberán exhibirse en idioma español, identificando o referenciando la clave del bien ofertado a 14 dígitos); y;
- Constancia emitida por COFEPRIS en la que se manifieste que el bien ofertado no requiere de Registro Sanitario, en la que indique de manera expresa la clave y/o descripción del mismo.

Numerales de los cuales se desprende que en caso de que los bienes ofertados se encontraran en el Anexo dos del Acuerdo por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo, se debía de exhibir entre otros requisitos la constancia de COFEPRIS en la que se manifieste que el bien ofertado no requiere de Registro Sanitario, requisito que en la especie adjunto la empresa GHERSA, S.A. DE C.V., como parte de su propuesta, en donde asegura se encuentran las claves en comentario; sin embargo en el referido Anexo Dos del Acuerdo mencionado se encuentra el Sulfato de Bario, no así los medios de contraste a que se refieren las partidas 193, 194 y 195. Aunado a que en el "Requerimiento Consolidado de los Grupos 060 Material de Curación, 70 Material Radiológico y 080 Material de Laboratorio para atender las necesidades Consolidadas del periodo 2018", antes transcrito, se sentó que para las partidas 193, 194 y 195 se requería Registro Sanitario, por lo que si la empresa GHERSA, S.A. DE C.V., consideraba que no aplicaba para las partidas 193, 194 y 195, debió preguntar en la Junta de Aclaraciones o inconformarse en términos del artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que al momento de evaluar las propuestas se verificaría lo solicitado en la convocatoria.

Aunado a lo anterior, los bienes requeridos consistentes en medios de contraste, son considerados como **insumos para la salud**, de acuerdo a la definición contenida en la Ley General de Salud que refiere que son considerados insumos para la salud los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; **así como** los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, **agentes de diagnóstico**, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos, y éstos últimos de acuerdo al Reglamento de Insumos para la Salud, requieren para su producción, venta y distribución de registro sanitario, según se advierte del artículo 182 en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 82. Los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, **agentes de diagnóstico**, Insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación, productos higiénicos y otros dispositivos de uso médico, requieren para su producción, venta y distribución de registro sanitario."

Asimismo el artículo 83 del citado Reglamento de Insumos clasifica para efectos de la emisión de Registros Sanitarios, a los insumos para la Salud en tres clases, señalando a aquellos bienes que en la práctica médica generalmente se introducen al organismo menos de 30 días, precepto que se transcribe a continuación:-----

"ARTÍCULO 83. La Secretaría clasificará para efectos de registro a los Insumos señalados en el artículo anterior, de acuerdo con el riesgo que implica su uso, de la manera siguiente:

CLASE I. Aquellos Insumos conocidos en la práctica médica y que su seguridad y eficacia están comprobadas y, generalmente, no se introducen al organismo;

CLASE II. Aquellos Insumos conocidos en la práctica médica y que pueden tener variaciones en el material con el que están elaborados o en su concentración y, generalmente, se introducen al organismo permaneciendo menos de treinta días, y

CLASE III. Aquellos Insumos nuevos o recientemente aceptados en la práctica médica, o bien que se introducen al organismo y permanecen en él, por más de treinta días.

En este orden de ideas, se tiene que los medios de contraste a que se refieren las claves controvertidas, son insumos médicos que se encuentran dentro de la clasificación que establece el artículo 83 del Reglamento de Insumos para la Salud para el otorgamiento de Registro Sanitario, de ahí que en el "Requerimiento Consolidado de los Grupos 060 Material de Curación, 070 Material Radiológico y 080 Material de Laboratorio para atender las necesidades Consolidadas del periodo 2018", el cual forma parte integral de la convocatoria, se señaló que las claves 070.590.003.11.01, 070.590.0041.11.01 y 070.590.0066.11.01, si requieren de Registro Sanitario; no obstante lo anterior, la empresa GHERSA, S.A. DE C.V., adjuntó con su propuesta el oficio 173300CO210765, de fecha 18 de septiembre de 2017, suscrito por la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, insertado líneas arriba, en el que se indica que el sulfato de bario no requiere de Registro Sanitario.

Por lo tanto, al no cumplir con los requisitos de la convocatoria, se actualiza la causal de desechamiento prevista en el numeral 4.1 inciso a) de la propia convocatoria, que indica: -----

"4.1. Causales expresas de Desechamiento.

Será causal de desechamiento:

F).- Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.4, 2.5, 4.1, 4.2, 4.3, ANEXO 1 "PMR", "Requerimiento 2018, Anexo 10, Anexo 11 y Anexo 3 Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los TLC, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-368/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1684 /2018

- 15 -

con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP

...

Establecido lo anterior, la empresa GHERSA, S.A. DE C.V., no cumplió con lo requerido en "Requerimiento 2018", puesto que no adjuntó el Registro Sanitario solicitado; y es el caso que para considerar como solvente su propuesta, es requisito que cumpla con todos y cada uno de los requisitos y anexos de la convocatoria, así como considerar las aclaraciones y/o modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones, ya que el cumplimiento de lo requerido por el área convocante debe ser observado a cabalidad por los licitantes dentro de su propuesta, y sólo es sujeta de adjudicación cuando se dé cabal cumplimiento a la convocatoria, tal como se ha sostenido en la siguiente Tesis jurisprudencial:-----

"No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y

económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.

3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública.

4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.

5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo.

6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y,

7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-368/2017

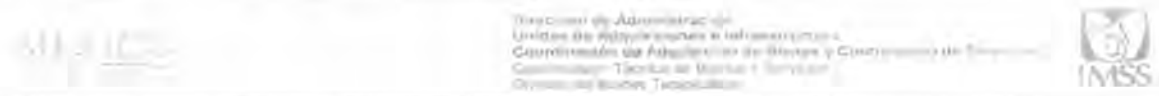
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1684 /2018

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que en la evaluación se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso que nos ocupa la empresa GHERSA, S.A. DE C.V., no observó los requisitos establecidos en el "Requerimiento 2018" que forma parte integral de la convocatoria.

Por otro lado, siguiendo con el análisis de los motivos por los cuales el área convocante solicita proporcionar las directrices correspondientes para reponer el fallo concursal, en lo relativo a los errores cometidos por el Área Técnica en la evaluación de las propuestas de la empresa SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V., para las partidas 80, 81, 98 y 115, en el acto de fallo de fecha 30 de octubre de 2018, que obra en medio magnético a fojas 028 de los autos administrativos, se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V., para las partidas citadas en los términos siguientes:



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO

licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-E49-2017 ELÉCTRONICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE: "MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 080, MATERIAL RAO DIODIÓDICO GRUPO 080 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, COMPRA CONSOLIDADA 2018"

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, EN LA CALLE DURANGO NÚMERO 1000 PISO 8, COLONIA ROMA NORTE, CÓDIGO POSTAL 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, SE JUNTARON SERVIDORES PÚBLICOS, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON EL QUE SE LEYÓ Y SE FIRMÓ EL ACTO DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO CITADO AL RUBRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, FOLIO DE LA LEY 4, Y CONFORME A LOS NUMERALES 3.3, 4 Y 5 DE LA CONVOCATORIA.

EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA LICITACIÓN LA-019GYR047-E49-2017

80	060	168	0077	11	01	SONDAS PARA ASPIRAR SECRECIONES DE PLÁSTICO, ECON VALVULA DE CONTROL ESTERIL Y DESECHABLE TAMANO. ADULTO LONGITUD. 55 CM CALIBRE. 18 FR DIAMETRO EXTERNO 6.0 MM.	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	REG SAN 1050C2004 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004 (VENCIDO MAS DE 5 AÑOS) NO PRESENTA TRAMITE RECIENTE HOJA 50 49	SSA DE	NO CUMPLE TECNICAMENTE, EL LICITANTE INCUMPLE CON EL REGISTRO SOLICITADO EN EL NUMERAL 4.2 INCISO C) DE CONVOCATORIA REGISTRO SANITARIO. YA QUE EL REGISTRO SANITARIO QUE EXHIBE A SU PROPOSTA SE ENCUENTRA FUERA DE SU VIGENCIA SIN QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL 6.1 DEL ANEXO 3 LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TLC COMO SE INDICA EN EL APARTADO "COMENTARIOS DICES" POR LO QUE SE DESECHA SU PROPOSTA
----	-----	-----	------	----	----	--	---------------------------------------	--	--------	--

[Firma]

[Firma]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-368/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1684 /2018

																			TÉCNICA CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 4.4 INCISO F) DE LA CONVOCATORIA
81	060	168	0085	11	01	SONDAS PARA ASPIRAR SECRECIONES. DE PLASTICO, ECON VALVULA DE CONTROL ESTERIL Y DESECHABLE. TAMANO. INFANTIL. LONGITUD. 55 CM CALIBRE 10 FR DIAMETRO EXTERNO 3.3 MM.	SOPORTE MEDICO INTEGRAL. S.A. DE C.V..	REG SAN 1050C2004 SSA DEL 30 DE SEP 2004 (VENCIDO MAS DE 5 AÑOS) NO PRESENTA TRAMITE RECIENTE HOJA 50 49	NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, EL LICITANTE INCUMPLE CON EL REGISTRO SOLICITADO EN EL NUMERAL 4.2 INCISO C) DE CONVOCATORIA REGISTRO SANITARIO. YA QUE EL REGISTRO SANITARIO QUE EXHIBE A SU PROPUESTA SE ENCUENTRA FUERA DE SU VIGENCIA SIN QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL 6.1 DEL ANEXO 3 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TLC. COMO SE INDICA EN EL APARTADO "COMENTARIOS DICES" POR LO QUE SE DESECHA SU PROPUESTA TÉCNICA CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 4.4 INCISO F) DE LA CONVOCATORIA										
98	060	168	9243	11	01	SONDAS PARA ALIMENTACION. DE PLASTICO TRANSPARENTE, ESTERIL DESECHABLE, CON UN ORIFICIO EN EL EXTREMO PROXIMAL Y OTRO EN LOS PRIMEROS 2 CM. TAMANO. PREMATUROS LONGITUD. 38.5 CM CALIBRE. 5 FR.	SOPORTE MEDICO INTEGRAL S.A. DE C.V.	REG SAN 1050C2004 SSA 23 SEP 2004 (VENCIDO MAS DE 5 AÑOS) NO PRESENTA TRAMITE RECIENTE HOJA 62 74	NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, EL LICITANTE INCUMPLE CON EL REGISTRO SOLICITADO EN EL NUMERAL 4.2 INCISO C) DE CONVOCATORIA REGISTRO SANITARIO. YA QUE EL REGISTRO SANITARIO QUE EXHIBE A SU PROPUESTA SE ENCUENTRA FUERA DE SU VIGENCIA SIN QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL 6.1 DEL ANEXO 3 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TLC. COMO SE INDICA EN EL APARTADO "COMENTARIOS DICES" POR LO QUE SE DESECHA SU PROPUESTA TÉCNICA CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 4.4 INCISO F) DE LA CONVOCATORIA										
115	060	314	0054	11	01	EQUIPO PARA DRENAJE DE LA CAVIDAD PLEURAL. CON TRES CÁMARAS PARA SELLO DE AGUA, SUCCIÓN Y COLECCIÓN DE LÍQUIDOS, CON DOS VÁLVULAS DE SEGURIDAD DE ALTA PRESIÓN POSITIVA Y NEGATIVA. ESTÉRIL Y DESECHABLE. CAPACIDAD 2100 A 2500 ML.	SOPORTE MEDICO INTEGRAL S.A. DE C.V.	Reg San 0305C2003 SSA SIN FECHA (TRAMITE ENTRE 2002 Y 2033 (REG- VENCIDO MAS DE 5 AÑOS) NO PRESENTA TRAMITE RECIENTE HOJA 75	NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, EL LICITANTE INCUMPLE CON EL REGISTRO SOLICITADO EN EL NUMERAL 4.2 INCISO C) DE CONVOCATORIA REGISTRO SANITARIO. YA QUE EL REGISTRO SANITARIO QUE EXHIBE A SU PROPUESTA SE ENCUENTRA FUERA DE SU VIGENCIA SIN QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL 6.1 DEL ANEXO 3 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TLC COMO SE INDICA EN EL APARTADO "COMENTARIOS DICES" POR LO QUE SE DESECHA SU PROPUESTA TÉCNICA CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 4.4 INCISO F)										

[Handwritten signature]

										DE LA CONVOCATORIA
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--------------------

De lo anteriormente establecido se observa que de las propuestas de la empresa Soporte Médico Integral, S.A de C.V., fueron desechados en la evaluación técnica del acta de fallo de la licitación en cuestión, porque: "... INCUMPLE CON EL REGISTRO SOLICITADO EN EL NUMERAL 4.2 INCISO C) DE CONVOCATORIA. YA QUE EL REGISTRO SANITARIO QUE EXHIBE A SU PROPUESTA SE ENCUENTRA FUERA DE SU VIGENCIA SIN QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL 6.1 DEL ANEXO 3 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TLC. COMO SE INDICA EN EL APARTADO "COMENTARIOS DICES" POR LO QUE SE DESECHA SU PROPUESTA TÉCNICA CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 4.4 INCISO F) DE LA CONVOCATORIA", determinación que no se encuentra ajustada a derecho, en atención a lo siguiente: -----

En el numeral 4.2 inciso c), en relación con el punto 6.1 del anexo 3 de la convocatoria de la licitación de mérito, se requirió, lo siguiente: -----

4.2 Propuesta técnica

Deberá integrar a su propuesta técnica debidamente requisitada, foliada y suscrita por la persona facultada para ello, los documentos siguientes:

c. Registro Sanitario.

Los Registros Sanitarios se deberán presentar conforme se indica en el archivo adjunto a la convocatoria denominado: **Anexo 3 Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los TLC Numeral 6.1, 6.2 y 6.3.**

La falta de presentación de éste requisito, afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento.

LA-019GYR047-E49-2017

ANEXO 3
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TLC

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.18.4 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES), se establecen los presentes **Términos y Condiciones para la compra de bienes terapéuticos de los grupos 060 Material de curación, 070 Material radiológico y 080 Material de laboratorio, para la Compra Consolidada del ejercicio fiscal 2018.**

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

6.1 Registro Sanitario.

- i. Copia legible del Registro Sanitario vigente, expedido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud debidamente referenciado con clave del bien ofertado a 14 dígitos el cual deberá corresponder a los insumos requeridos; así mismo, podrá integrar los anexos correspondientes al marbete, a efecto de que pueda acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la cédula descriptiva del insumo del Cuadro Básico.
- ii. En caso de que el Registro Sanitario no se encuentre dentro del periodo de vigencia de 5 años, o se encuentre dentro de los 150 días naturales previos a su vencimiento conforme al artículo 376 de la Ley General de Salud, deberá presentar:
 - 1.- Copia simple legible del Registro Sanitario sometido a prórroga;
 - 2.- Copia simple legible del acuse de recibo y del trámite de prórroga del Registro Sanitario, presentado ante la COFEPRIS; y
 - 3.- Carta en hoja membretada y firmada por el representante legal del Titular del Registro Sanitario, en donde manifieste que el trámite de prórroga del Registro Sanitario, del cual presenta copia, fue sometido en tiempo y forma, y que el acuse de recibo presentado corresponde al producto sometido a trámite de prórroga ante COFEPRIS.

Las dependencias y entidades se reservan el derecho de validar en cualquier tiempo durante el procedimiento de contratación y posterior a su adjudicación, los Registros Sanitarios con la COFEPRIS.

De cuyo contenido se desprende que los Registros Sanitarios debían de encontrarse vigentes, y en caso de que no se encontraran dentro del periodo de vigencia de 5 años, o se encontraran dentro de los 150 días naturales previos a su vencimiento conforme al artículo 376 de la Ley General de Salud, debía presentarse copia simple del acuse de recibo y del trámite de prórroga del Registro Sanitario, presentado ante la COFEPRIS; requisitos que la convocante manifiesta erróneamente que no cumplió la empresa SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 30 de octubre de 2017, antes transcrito. -----

Sin embargo, del estudio y análisis realizado por esta Autoridad Administrativa a la propuesta de la empresa SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V., para las partidas 80, clave 060.168.0077.11.01, 81, clave 060.168.0085.11.01, 98, clave 060.160.9243.11.01 y 115, clave 060.314.0054.11.01, que obra en medio magnético (CD) a foja 0028 del expediente que nos ocupa, se advierte que si bien es cierto, para dar cumplimiento a los requisitos de la convocatoria, antes transcritos, exhibió con su propuesta los Registros Sanitarios números 1050C2004 SSA de fecha 30 de septiembre de 2004, que ampara las claves 060.168.0077.11.01 y 060.168.0085.11.01, 1008C2004 SSA de fecha 23 de septiembre de 2004 y 0305C2003 SSA sin fecha, para las claves 060.160.9243.11.01 y 060.314.0054.11.01, respectivamente, visibles en medio magnético a fojas 028 del expediente en que se actúa, mismos que se tienen por transcritos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

También cierto es, que la empresa SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V., adjuntó igualmente con su propuesta, las prórrogas de los Registros Sanitarios, números 103300II030038, 103300II030039 y 103300II030040, visible en medio magnético a fojas 028 del expediente en que

se actúa, las que igualmente se tiene por reproducidas como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con los mismos se acredita que la empresa SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V., para dar cumplimiento a los puntos 4.2 inciso c) y 6.1 del anexo 3 de la convocatoria, adjuntó a su propuesta los Registros Sanitarios de las claves controvertidas y las prórrogas de los mismos, dando cumplimiento al requerimiento de la convocatoria. -----

Asimismo, el cumplimiento en estudio tiene sustento en el transitorio tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de insumos para la salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2008, que en su parte conducente indica: -----

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

....

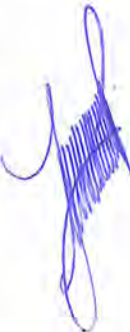
TERCERO. Para solicitar por primera vez la prórroga de los registros sanitarios de medicamentos y demás insumos para la salud, que hayan sido otorgados por tiempo indeterminado, se deberá cumplir con lo establecido en este Reglamento y con lo siguiente:

I. La solicitud deberá presentarse a más tardar el 24 de febrero de 2010.

....

De lo anterior se tiene que para solicitar por primera vez la prórroga de los Registros Sanitarios de insumos para la solicitud, que hayan sido otorgados por tiempo indeterminado como es el caso que nos ocupa, ya que los Registros Sanitarios exhibidos por la empresa SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V., no tienen vigencia, por lo tanto, se consideran expedidos por tiempo indeterminado, por lo que debía presentarse la solicitud de prórroga a más tardar el 24 de febrero de 2010, y es el caso que, de los acuses de prórroga que dicha empresa adjuntó a su propuesta, se desprende que los mismos se presentaron ante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, con fecha 19 de febrero de 2010, de ahí que la empresa SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V., haya dado cumplimiento a los requisitos de la convocatoria. -----

De lo anteriormente analizado se desprende que el área técnica al llevar a cabo la evaluación de las propuestas de las empresas GHERSA, S.A. DE C.V., y SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V., dejó de observar los criterios de evaluación contenidos en los numerales 5, 5.1 y 5.2 de la



convocatoria, en relación con los artículos 36 párrafo segundo y 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen los siguiente: -----

5. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES.

5.1 Evaluación de la propuesta técnica.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se evaluará de manera binaria, por lo que se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, una vez aplicado el descuento ofertado al PMR, de no resultar éstas solventes, se derivará la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas será realizada de acuerdo al documento denominado "**Método de Evaluación Técnica y criterios específicos**" y formato de **Propuesta Técnica Anexo 10**.

Los representantes técnicos de los entes consolidados se indican en un archivo adjunto a la convocatoria denominado: **Anexo 3 Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los TLC, Numeral 16 Representante Técnico**.

5.2 Evaluación de la propuesta económica.

- a) Se verificará que la propuesta económica y datos contenidos en el **Anexo 11**, del **Anexo 1 "PMR"**, cumplan con los requisitos establecidos en la actual Convocatoria; analizando las operaciones aritméticas.
- b) Se analizarán los porcentajes de descuento ofertados por los licitantes, y el precio unitario que resulte de aplicar el porcentaje de descuento ofertado se truncará a dos decimales, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica **Anexo 11** y el **Anexo 1 "PMR"**.
- c) La evaluación económica se realizará conforme lo establece el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- d) En caso de que se detecte un error de cálculo en alguna proposición, se podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del porcentaje de descuento.
- e) La evaluación de las proposiciones se realizará por partida del bien ofertado, y la adjudicación se realizará a quien resulte el precio más bajo por precio unitario de la partida ofertada en la Propuesta Económica presentada **Anexo 11**, una vez aplicado el porcentaje de descuento ofertado.
- f) Para el caso de acreditarse con calidad de MIPYME, deberá indicarlo en su Propuesta Económica **Anexo 11**, en el campo previsto en dicho anexo, además de acompañar la documentación requerida.
- g) Los precios ofertados, que resulte de aplicar el porcentaje de descuento ofertado deberán ser fijos durante la vigencia del contrato y no se encontraran sujetos a ajustes.
- h) Los bienes objeto de esta licitación deberán cotizarse en pesos mexicanos considerando el precio máximo de referencia, sin incluir el IVA. En caso de que se indique un precio con más de dos decimales dicho precio se truncará a dos, y se le aplicará el porcentaje de descuento ofertado, siempre que el precio máximo de referencia corresponda al establecido en el **Anexo 1 "PMR"**.

La evaluación de las proposiciones económicas será realizada por el Área Contratante, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos solicitados, así como los que se deriven del acto de la junta de aclaraciones y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

5.3 Adjudicación de Contrato.

La adjudicación será por partida al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la Convocatoria y cuente con el precio más bajo, una vez aplicado el porcentaje de descuento ofertado. En caso de que la partida este considerada para dos fuentes de abastecimiento, la adjudicación será de conformidad con el numeral 2.8 de la presente convocatoria.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Convocante, la partida se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, una vez aplicado el porcentaje de descuento ofertado.

En el supuesto de existir empate en el precio unitario se asignará el licitante que haya ofertado el mayor porcentaje de descuento; si los porcentajes de descuento ofertados son iguales, se dará preferencia en primer término a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.

De no actualizarse los supuestos descritos anteriormente y subsista el empate entre licitantes, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación que realice la Convocante, en presencia del OIC y Testigo Social, conforme el artículo 54 del RLAASSP.

...

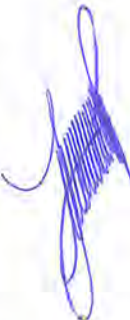
“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos



que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I.

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. ...

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales...."

Disposiciones que establecen los criterios de evaluación de las proposiciones, para lo cual la convocante debía verificar que los licitantes cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria, es decir, evaluar de forma integral toda la documentación que conforma las propuestas de las empresas GHERSA, S.A. DE C.V., y SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V., lo que en la especie no aconteció, ya que la convocante no consideró toda la documentación que conforman las propuestas de dichas empresas, lo cual en consecuencia afecta el resultado de la evaluación realizada por la convocante en el acta de fallo, materia de la presente intervención.----

Así las cosas, de los razonamientos legales y técnicos expresados con anterioridad, se desprende que lo señalado por la convocante en el acta de fallo de fecha 30 de octubre de 2017, como resultado de la evaluación de las propuestas de las empresas GHERSA, S.A. DE C.V., y SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V., para las claves cuestionadas, fue incorrecta al no llevar a cabo una debida valoración de cada uno de los documentos contenidos en su propuesta, ya que no realizó un estudio integral de las constancias que forman parte de la propuesta técnica de las referidas empresas. -----

VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- El Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E49-2017, de fecha 30 de octubre de 2017, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad, respecto de las partidas 193 clave 070.590.003.11.01, 194, clave 070.590.0041.11.01 y 195 clave 070.590.0066.11.01, 80 clave 060.168.007.11.01, 81 clave 060.168.0085.11.01, 98 clave 060.160.9243.11.01 y 115 clave 060.314.0054.11.01, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:---

"**Artículo 15.-** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un acta de fallo, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas presentadas por las empresas GHERSA, S.A. DE C.V., respecto de las partidas 193 clave 070.590.003.11.01, 194 clave 070.590.0041.11.01 y 195 clave

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-368/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1684 /2018

- 25 -

070.590.0066.11.01, respecto del requisito contenido en el *REQUERIMIENTO CONSOLIDADO DE LOS GRUPOS 060 MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RADIOLÓGICO Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO PARA ATENDER LAS NECESIDADES CONSOLIDADAS DEL PERIODO 2018*, consistente en la presentación del Registro Sanitario, el cual forma parte de la convocatoria, y SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V., para las partidas 80 clave 060.168.007.11.01, 81 clave 060.168.0085.11.01, 98, clave 060.160.9243.11.01 y 115 clave 060.314.0054.11.01, por cuanto hace a los puntos 4.2 inciso c), 6.1 del anexo 3 de la convocatoria, observando la normatividad que rige la materia, ajustando su evaluación a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el considerando V; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VII.- Establecido lo anterior, ésta Autoridad determina no solicitar se aplique medida disciplinaria alguna, toda vez que los errores en que incurrió se hizo del conocimiento por la entidad Convocante de forma espontánea y mediante oficio número 09 53 84 61 1CFD/010844 de fecha 27 de noviembre de 2017, a fin de subsanar la inobservancia que dejó de cumplir, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- VIII.-** Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el representante legal de la empresa GHERSA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, al desahogar su derecho de audiencia concedido por esta autoridad administrativa mediante oficio 00641/30.15/ 5590 /2017 de fecha 04 de diciembre de 2017; dichos argumentos fueron analizados en el considerando V de la presente Resolución, dando las razones de hecho y de derecho por lo cual no le asiste la razón y el derecho, en relación a que las partidas 193 clave 070.590.003.11.01, 194, clave 070.590.0041.11.01 y 195, clave 070.590.0066.11.01, no requieren de Registro Sanitario.-----
- IX.-** Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el representante legal de la empresa JUAMA S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, al desahogar su derecho de audiencia concedido por esta autoridad administrativa mediante oficio 00641/30.15/ 5590 /2017 de fecha 04 de diciembre de 2017; al respecto fueron tomadas en consideración, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente resolución.-----
- X.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa a las empresas SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V., y JUSTESA IMAGEN MEXICANA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados; al respecto no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- XI.-** Por lo que hace a las manifestaciones del representante legal de la empresa JUAMA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, contenidas en su escrito de fecha 23 de febrero de 2017, por el cual desahogó sus alegatos, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución.-----
- XII.-** Por lo que hace a las manifestaciones del representante legal de la empresa JUSTESA IMAGEN MEXICANA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, contenidas en su escrito de fecha 27 de febrero de 2017, por el cual desahogó sus alegatos, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución.-----
- XIII.-** Por escrito de fecha 01 de marzo de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Representante legal de la empresa SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar por escrito sus alegatos, sin embargo, dicho escrito se ingresó de manera extemporánea, toda vez que el acuerdo número 00641/30.15/1268/2018, de fecha 15 de febrero de 2018, fue notificado por rotulón, el 21 de febrero de 2018, feneciendo el término de 3 días hábiles el 27 de febrero de 2018, y el escrito que se atiende se presentó hasta el 01 de marzo de 2018, transcurriendo en exceso el término establecido en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- XIV.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas GHERSA, S.A. DE C.V., y JUAMA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceras interesadas, se les tuvo por precluido su derecho,

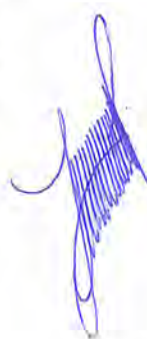
con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina que existió error en la emisión de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E49-2017, de fecha 30 de octubre de 2017, específicamente respecto de las partidas 193, clave 070.590.003.11.01, 194, clave 070.590.0041.11.01 y 195, clave 070.590.0066.11.01, del licitante GHERSA, S.A. DE C.V., así como de las partidas 80, clave 060.168.007.11.01, 81, clave 060.168.0085.11.01, 98, clave 060.160.9243.11.01 y 115, clave 060.314.0054.11.01, del licitante SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V., por lo que procede emitir las directrices que solicita la convocante. Se ordena el levantamiento de la suspensión decretada en el oficio número 000641/30.15/5897/2017 de fecha 15 de noviembre de 2017.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 15 y 74 fracción V del ordenamiento legal invocado se declara la nulidad del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E49-2017, de fecha 30 de octubre de 2017, respecto de las partidas 193, clave 070.590.003.11.01, 194, clave 070.590.0041.11.01 y 195, clave 070.590.0066.11.01, 80, clave 060.168.007.11.01, 81, clave 060.168.0085.11.01, 98, clave 060.160.9243.11.01 y 115, clave 060.314.0054.11.01, y de los actos que del mismo devienen, por lo que el Área Convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas presentadas por las empresas GHERSA, S.A. DE C.V., respecto de las partidas 193 clave 070.590.003.11.01, 194 clave 070.590.0041.11.01 y 195 clave 070.590.0066.11.01, por cuanto hace al requisito contenido en el *REQUERIMIENTO CONSOLIDADO DE LOS GRUPOS 060 MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RADIOLÓGICO Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO PARA ATENDER LAS NECESIDADES CONSOLIDADAS DEL PERIODO 2018*, consistente en la presentación del Registro Sanitario, el cual forma parte de la convocatoria, y SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V., para las partidas 80 clave 060.168.007.11.01, 81 clave 060.168.0085.11.01, 98, clave 060.160.9243.11.01 y 115, clave 060.314.0054.11.01, por cuanto hace a los puntos 4.2 inciso c), 6.1 del anexo 3 de la convocatoria, observando la normatividad que rige la materia, ajustando su evaluación a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el considerando V; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos -----





TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la empresa SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, planta baja, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en la Ciudad de México, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar una más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 316 en relación con el 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.**-----

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por las empresas que revisten el carácter de terceras interesadas, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

QUINTO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

Lic. Jorge Peralta Porras.

- NOTA 1 Para: C. [REDACTED] representante legal de la empresa JUAMA, S.A. DE C.V. Rio Magdalena 326, oficina 206, colonia La Otra Banda, Delegación Alvaro Obregón C.P. 01090 Ciudad de México, correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED] personas autorizadas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a los Licenciados en Derecho [REDACTED] NOTA 3
- NOTA 1 [REDACTED] representante legal de la empresa SOPORTE MÉDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V., correos electrónicos: [REDACTED] y [REDACTED] POR ROTULÓN NOTA 2
- NOTA 1 C. [REDACTED] representante legal de la empresa JUSTESA IMAGEN MEXICANA, S.A. DE C.V., Boulevard Picacho Ajusco 130-104, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, teléfono 5483 29 70, correo electrónico [REDACTED] NOTA 3
- NOTA 1 C. [REDACTED] representante legal de la empresa GHERSA, S.A. DE C.V., Calle San Francisco número 164 Colonia Olivar de los Parques, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 017770, personas autorizadas, CC. [REDACTED] NOTA 2

Lic. María Guadalupe Serrano Zariñana.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700

Lic. José Roberto Flores Bañuelos .- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.